


| | | | |
|---|----------------|---------------------|-------------|
|  | DECRETO | CÓDIGO | AP-JC-RG-70 |
| | | VERSIÓN | 3 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017 |
| | | PÁGINA | 1 de 4 |

DECRETO No. **389** DE 2023

14 JUL 2023

“Por el cual se ajusta el incremento salarial”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, preceptúa: “Son atribuciones; crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.”.

2.- Que el artículo 3 de la ley 4 de 1992 establece: “El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala de tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.”.

3.- Que por medio de la ordenanza 013 del 30 de marzo de 2023, la Asamblea Departamental, fija la escala de remuneración para las distintas categorías de la Administración Departamental para la vigencia fiscal a partir del primero de (1) de enero de 2023, aprobando un incremento del 13.12%.

4.- Que, mediante acta de fecha del 26 junio de 2023, suscrita por los representantes de la Gobernación de Santander y las Organizaciones sindicales, protocolizado por el Gobernador de Santander, por medio del Decreto No. 0382 del 11 de julio de 2023., acuerdan lo siguiente:


“ACUERDO 35 INCREMENTO SALARIAL: Para la vigencia 2023, la Entidad, realizará un incremento salarial de **DOS (2) puntos adicionales sobre el aumento que fija el Gobierno Nacional** en el proceso de negociación entre este y las organizaciones sindicales del sector público, tomando como base el salario devengado a 31 de diciembre de 2022 y de acuerdo a las fuentes de financiación dispuestas en la ley. Este incremento deberá reconocerse y pagarse a partir del 1º enero de 2023 y surtirá efectos retroactivos a partir de esta fecha y se dará en concordancia con el mandato de la Corte Constitucional en las sentencias C-1433 de 2000 y C-1064/01 de mantener el poder adquisitivo del salario.

PARÁGRAFO 1: La Entidad, se compromete a presentar a final de cada vigencia ante la Honorable Asamblea Departamental, la ordenanza de asignaciones civiles para que se garantice la movilidad de los salarios de los empleados desde el inicio de vigencia siguiente.”.

5.- Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron: “Que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual rige a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en **catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%)** para 2023, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año”. Así las cosas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0896 de 2023.”.



| | | | |
|--|----------------|----------------------------|-------------|
|  República de Colombia Gobernación de Santander | DECRETO | CÓDIGO | AP-JC-RG-70 |
| | | VERSIÓN | 3 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017 |
| | | PÁGINA | 2 de 4 |

DECRETO No. 389 DE 2023

“Por el cual se ajusta el incremento salarial”

6.- Que la Ordenanza número 013 del 30 de marzo de 2023, en su artículo 4º preceptúa: *“Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y según los acuerdos sindicales; así como corregir errores aritméticos y escritura.”*

7.- Que se hace necesario ajustar la escala salarial en el sentido que se debe tener en cuenta el sueldo para el año 2022, con el incremento salarial de conformidad con el Acuerdo sindical según acta del 26 de junio de 2023 protocolizado mediante Decreto Número 0382 del 11 de julio de 2023.

Es preciso señalar que mediante Ordenanza número 013 del 30 de marzo de 2023, se efectuó un incremento salarial de 3.12%, quedando pendiente un 3.5%, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Sindical.

8.- Que el Director Técnico de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental, por medio de oficio de fecha 14 de julio de 2023 con proceso FORES No. 2327969, certificó la existencia de recursos para cubrir la diferencia salarial.

En mérito de lo expuesto,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la siguiente escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander, a partir del 1 de enero de 2023 así:

| NIVEL | GRADO | SUELDO 2022 | SUELDO 2023 |
|-------------|-------|-------------|-------------|
| DIRECTIVO | 1 | 11.238.703 | 13.106.575 |
| DIRECTIVO | 2 | 15.891.504 | 18.214.842 |
| ASESOR | 1 | 10.803.498 | 12.599.039 |
| PROFESIONAL | 1 | 4.094.574 | 4.775.092 |
| PROFESIONAL | 2 | 4.324.882 | 5.043.677 |
| PROFESIONAL | 3 | 4.472.058 | 5.215.314 |
| PROFESIONAL | 4 | 4.667.981 | 5.443.799 |
| PROFESIONAL | 5 | 4.890.086 | 5.702.818 |
| PROFESIONAL | 6 | 5.192.258 | 6.055.211 |
| PROFESIONAL | 7 | 5.374.354 | 6.267.572 |
| PROFESIONAL | 8 | 5.506.857 | 6.422.097 |
| PROFESIONAL | 9 | 5.655.575 | 6.595.532 |
| PROFESIONAL | 10 | 6.127.441 | 7.145.822 |
| PROFESIONAL | 11 | 6.412.721 | 7.478.515 |
| PROFESIONAL | 12 | 6.971.114 | 8.129.713 |
| PROFESIONAL | 13 | 7.272.308 | 8.480.966 |
| PROFESIONAL | 14 | 7.584.628 | 8.845.193 |
| PROFESIONAL | 15 | 8.296.862 | 9.675.800 |
| PROFESIONAL | 16 | 8.879.305 | 10.177.460 |
| PROFESIONAL | 17 | 8.879.305 | 10.177.460 |
| TECNICO | 1 | 2.575.844 | 3.003.949 |
| TECNICO | 2 | 2.664.492 | 3.107.331 |
| TECNICO | 3 | 2.935.669 | 3.423.577 |
| TECNICO | 4 | 3.103.119 | 3.618.857 |
| TECNICO | 5 | 3.291.615 | 3.772.850 |
| TECNICO | 6 | 3.291.615 | 3.772.850 |
| TECNICO | 7 | 3.291.615 | 3.772.850 |

14 JUL 2023



| | | | |
|---|----------------|----------------------------|-------------|
|  | DECRETO | CÓDIGO | AP-JC-RG-70 |
| | | VERSIÓN | 3 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017 |
| | | PÁGINA | 3 de 4 |

DECRETO No. 389 DE 2023

“Por el cual se ajusta el incremento salarial”

| NIVEL | GRADO | SUELDO 2022 | SUELDO 2023 |
|-------------|-------|-------------|-------------|
| TECNICO | 8 | 3.291.615 | 3.772.850 |
| TECNICO | 9 | 4.545.018 | 5.300.400 |
| TECNICO | 10 | 5.031.875 | 5.868.173 |
| ASISTENCIAL | 1 | 2.575.846 | 3.003.952 |
| ASISTENCIAL | 2 | 2.620.810 | 3.056.389 |
| ASISTENCIAL | 3 | 2.715.941 | 3.167.330 |
| ASISTENCIAL | 4 | 2.854.159 | 3.328.520 |
| ASISTENCIAL | 5 | 2.890.168 | 3.370.514 |
| ASISTENCIAL | 6 | 3.094.401 | 3.608.690 |
| ASISTENCIAL | 7 | 3.181.758 | 3.710.566 |
| ASISTENCIAL | 8 | 3.258.955 | 3.735.415 |
| ASISTENCIAL | 9 | 3.258.955 | 3.735.415 |
| ASISTENCIAL | 10 | 3.258.955 | 3.735.415 |
| ASISTENCIAL | 11 | 3.258.955 | 3.735.415 |
| ASISTENCIAL | 12 | 4.475.493 | 5.219.320 |
| ASISTENCIAL | 13 | 4.545.018 | 5.300.400 |
| ASISTENCIAL | 14 | 5.031.875 | 5.868.173 |

PARAGRAFO 1º. La asignación básica de los empleos que aplicado el incremento establecido en el presente Decreto superen el límite máximo establecido en el Decreto Nacional No. 896 del 2 de junio de 2023, se incrementará a partir del 1 de enero de 2023 en el porcentaje aprobado en el presente Decreto, según lo establecido por Gobierno Nacional sobre los topes máximos de los niveles Jerárquicos existentes, siempre y cuando no supere los valores señalados en el Decreto Nacional.

PARAGRAFO 2º. La asignación básica de los empleos que aplicado el incremento establecido en el presente Decreto superen el límite máximo establecido en el Decreto Nacional No. 896 del 2 de junio de 2023, se incrementará de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional sobre los topes máximos de los niveles Jerárquicos existentes con retroactividad a partir del 1 de enero de 2023, en el porcentaje establecido en el presente Decreto siempre y cuando no supere los valores allí establecidos.

PARAGRAFO 3º Los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2023, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en el presente Decreto, mientras estos sean ejercidos por sus titulares. Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 4º Reclasificar en cualquiera de los diferentes niveles jerárquicos, los empleos que queden en vacancia definitiva y cuya asignación salarial sea superior a los topes fijados por el Gobierno Nacional; la reclasificación se efectuará de acuerdo a las necesidades del servicio establecidas en los estudios técnicos pertinentes, que incluya los diferentes niveles jerárquicos existentes, respetando los topes salariales establecido por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 5º Dos empleos clasificados en el nivel asistencial Grado 11 de la planta de cargos Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones (S.G.P.) que en virtud de aplicar los criterios de homologación y nivelación quedaron devengando un salario superior al señalado por el Gobierno Departamental, se les aplica el porcentaje de aumento salarial establecido en el presente Decreto y una vez dejen de ser ejercidos por sus titulares, éstos deberán ser reclasificados respetando los topes salariales máximos del Gobierno Nacional:

14 JUL 2023



| | | | |
|---|----------------|---------------------|-------------|
|  | DECRETO | CÓDIGO | AP-JC-RG-70 |
| | | VERSIÓN | 3 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017 |
| | | PÁGINA | 4 de 4 |

DECRETO No. 389 DE 2023

“Por el cual se ajusta el incremento salarial”

Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 6° Los empleos Técnico Operativo, Nivel Técnico Grado 8 de la Secretaría de Salud Departamental, que perciban una asignación mensual adicional del 15% por haber renunciado a la retroactividad de las cesantías y que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2021, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en el presente Decreto mientras estos sean ejercidos por sus titulares.

PARAGRAFO 7°. La asignación mensual del Gobernador del Departamento de Santander correspondiente al Nivel Directivo Grado 02 será el límite máximo señalado por el Gobierno Nacional, atendiendo la categorización del Departamento, establecido por la Ley 617 de 2000, distribuido así:

50% Asignación Básica
50% Gastos de Representación.

ARTICULO 2°. La tabla salarial de los cargos Docentes, pagos con recursos del sistema General de Participaciones Sector Educación, será la establecida por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 3°. La remuneración mensual de los Gerentes de las entidades Descentralizadas no podrá superar la devengada por los Secretarios de Despacho del Departamento.

ARTICULO 4°. Que existe la viabilidad presupuestal, expedida por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental.

El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a

14 JUL 2023


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador

Vo.Bo. Aida Margarita Hernández Angulo – Secretaria de Despacho, Secretaría Privada
 Proyectó: Luisa Fernanda Traslaviña Amado – Directora Administrativa de Talento Humano
 Elaboró: Luz M. Rodríguez / Jesús Alberto Pinilla